República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 **2021-**00**835** 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **BANKAMODA S.A.S.,** en contra de **KORIS NOVALIS EMMANUEL MARTÍNEZ TANGARIFE,** por las siguientes sumas de dinero:

1. $24.788.234.oo, por concepto del capital insoluto representado en el título valor (Pagaré No. 9210988), adosado como báculo de la ejecución, más los intereses de mora causados a partir de la exigibilidad de la obligación y hasta el pago total de la acreencia, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. $2.282.284.97, por concepto de intereses corrientes incorporados en el título valor (Pagaré No. 9210988), adosado como báculo de la ejecución.

3. Se **NIEGA** librar mandamiento por $230.186.51 por concepto de intereses de mora, dado que no pueden cobrarse previo a la exigibilidad de la obligación, y a partir de ella se ordenaron en el numeral 1 de este auto.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **RODRIGO FERNÁNDEZ ÁVILA**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido (art. 77 del Código general del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),

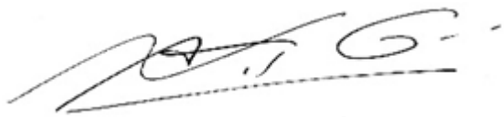

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 081 de hoy 28 DE OCTUBRE 2021.

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

P.L.R.P..

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7375c352ba0c56a5ce2f3e98c06f621b8c71af7c1d031ef5592e42549052be22**
Documento generado en 26/10/2021 09:17:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica